

NUMERO: NOVECIENTOS VEINTISEIS (926)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA."- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ING. RICARDO LOOR PILAY, ECON. PASCUAL TEODORO VEGA SOLEDISPA, ARQ. FIDEL ESTEBAN LOOR PINCAY; y LCDO. ELEODORO LOOR PILAY.-.

CUANTIA USD \$ 500,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de mayo del dos mil tres, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen: ING. RICARDO LOOR PILAY, de estado civil casado; ECON. PASCUAL TEODORO VEGA SOLEDISPA, de estado civil casado; ARQ. FIDEL ESTEBAN LOOR PINCAY, de estado civil soltero; y LCDO. ELEODORO LOOR PILAY, de estado civil soltero; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑORA NOTARÍA.-** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura de Constitución los señores: ING. RICARDO LOOR PILAY, ECON. PASCUAL TEODORO VEGA SOLEDISPA, ARQ. FIDEL ESTEBAN LOOR



PINCAY, y LCDO. ELEODORO LOOR PILAY, todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos de los nombrados, legalmente capaces para contratar por sus propios derechos y convienen en constituir como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se sujetará a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es "RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA.", la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código del Comercio y las demás leyes aplicables de la República del Ecuador, y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la Compañía será en el siguiente orden: UNO.- El estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales, asistencia técnica sobre administración de la recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalente en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquella área del país en parques nacionales y reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación con categoría de manejo equivalente en especial los siguientes servicios: Alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento en inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencias en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y mas disposiciones especiales que tienen relación con la administración patrimonio nacional de áreas naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá

presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yate o vías aéreas, para lo cual dispondrá de servicios de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación , centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos, directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda tanto en zona urbana y rural.- DOS.- Ejercerá además el comercio interno al por mayor y menor, importando y distribuyendo productos en el área de computación, dando asistencia técnica y mantenimiento en el área de sistemas, elaboración de proyectos arquitectónicos y urbanísticos digitales.- TRES.- En el área eléctrica se dedicará a la importación, comercialización y venta local y nacional de equipos, materiales, repuestos eléctricos y electrónicos y elementos periféricos para que los mismos funcionen en óptimas condiciones cuando sean requeridos; se ejecutará asesoramiento, diseño, montaje, mantenimiento y reparaciones eléctricas y electrónicas.- CUATRO.- Brindar asesoramiento administrativo, contable, tributario, económico, legal y financiero, apegada estrictamente a las leyes vigentes.- CINCO.- Podrá dedicarse también a la selección, evaluación, entrenamiento, capacitación profesional, colocación y contratación de personal a efectos de prestación de servicios a terceros dentro de cualquier rama de trabajo o profesión. Para cumplir su objeto social la compañía utilizará tecnología de punta y ejecutará toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía o se consideran necesarios u convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios y operaciones sociales. La



Compañía no podrá intervenir en ninguna de la actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, cuyo alcance lo fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Manta. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por Resolución de la Junta General de Socios convocados expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el ochenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país, o del extranjero.- **CAPITULO SEGUNDA: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA., es de de QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y estará dividido en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PART.
Loor Pilay Eleodoro	\$200,00	\$100,00	\$100,00	200
Loor Pincay Fidel Esteban	150,00	75,00	75,00	150
Vega Soledispa Pascual Teodoro	100,00	50,00	50,00	100
Loor Pilay Tito Ricardo	50,00	25,00	25,00	50
	<b>\$500,00</b>	<b>\$250,00</b>	<b>\$250,00</b>	<b>500</b>

El capital pagado, o sea la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital en uno de los bancos que operan en esta ciudad de Manta, cuyo certificado se adjunta a la presente Escritura como documento habilitante y sea legalmente notariado.- El saldo restante, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES serán pagados por los socios en el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha en que la Escritura de Constitución sea inscrita en el Registro Mercantil de Manta.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- El capital de la Compañía no podrá estar representado por títulos negociables, a la orden o al portador, estará dividido en participaciones iguales e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados de aportación llevarán la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para que un socio pueda ceder sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social, teniendo los socios la preferencia para adquirir las participaciones que cedan en proporción a las participaciones que posean.- **ARTICULO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se repartirán entre los socios en proporción a la participación social pagada por cada uno de ellos una vez que la Junta General de Socios apruebe el balance y el estado de pérdidas y ganancias al término del ejercicio anual, debiendo forzosamente segregarse el cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta que alcance el veinte por ciento del capital social de la Compañía, según lo dispone el Art. 109 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía será



gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, de acuerdo a lo que se establece en los presentes estatutos, debiendo además nombrarse un Comisario, el mismo que se sujetará en lo que fuere aplicable a lo establecido en el Art.274 y siguientes de la Ley de Compañías y lo que dispongan al respecto los presentes estatutos.- **ARTICULO: DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía, será ordinaria y extraordinaria y deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía; la primera se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la segunda en cualquier tiempo que fuere convocada, no pudiendo tratarse en las sesiones sino aquellos asuntos que previamente se hubieren hecho constar en la convocatoria. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si a ella no concurren por lo menos más del cincuenta por ciento del capital social pagado, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiéndose indicar el particular en convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las sesiones a la Junta General de Socios serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación por lo menos de ocho días al día fijado para la reunión, pudiendo reunirse sin previa convocatoria y tratar cualquier asunto si en ella estuviere presente la totalidad del capital social, de acuerdo al Art.238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios:

a.- Elegir por un período de dos años el Presidente y Gerente General de la Compañía; b.- Deliberar y resolver sobre la aprobación del balance que presenten los Gerente y Comisarios de la Compañía; c.- Decidir sobre los beneficios y utilidades que deben percibir los socios; d.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales en la forma prevista por la Ley; e.- Consentir en la Cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir sobre el aumento del capital social y de prórroga del plazo de duración; g.- Decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones; h.- Resolver sobre la enajenación o constitución de algún gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía; i.- Aclarar toda duda que se le consultare sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos; y, j.- Las demás atribuciones que la Ley concede.- **ARTICULO: DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser o no socio de la misma y durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será el llamado a convocar a las Juntas Generales de Socios y podrá contraer obligaciones a nombre de la Compañía sin limitación a la cuantía, salvo lo relacionado con la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en cuyo caso necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios elegirá un Presidente, el mismo que deberá ser Socio de la Compañía y durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente presidirá las sesiones de las Juntas Generales de Socios y además subrogará con todos los derechos y atribuciones al Gerente General, por falta o impedimento de éste.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**



**DE LOS SOCIOS.-** Tienen el derecho de intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios, teniendo derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que tuvieren aportado en el capital social de la Compañía. A las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cuando no pudieren concurrir personalmente, lo podrán hacer a través de mandatarios legalmente constituidos por carta-poderes especialmente para cada Junta o mediante Poder otorgado según normas del Código Civil.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario por el período de UN AÑO, quien podrá ser indefinidamente reelegido, El Comisario tendrá derecho a inspección y vigilancia en los asuntos sociales de la Compañía y en todo caso ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que le imponga la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá, por Resolución de la Junta General de Socios y por cualesquiera de las disposiciones establecidas en los artículos cuatro y ocho de la Ley treinta y uno reformado de la Ley de Compañías, publicado en el R. O. doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDACION.-** Cuando la Compañía se coloque en estado de Liquidación, actuará como Liquidador el Gerente General de la Compañía , salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios al momento que se resuelva la disolución de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Cuando hubiesen caducado el nombramiento de los dignatarios de la Compañía por haberse cumplido el plazo para el cual fueren elegidos, continuarán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo que no estuviere dispuesto en este contrato



00005

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505560

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA LOOR ISAIAS

Fecha Reservación: 14/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIALTDA**  
Aprobado
- 2.- **ESPALLOOR CONSULTORES ESPALCON CIALTDA**  
Aprobado
- 3.- **LOOR VEGA LOOVEG CIALTDA**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/08/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



RUC: 0990379017001

00006

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 110011KC000032-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOOR PILAY ELEODORO	\$100.00
LOOR PILAY TITO RICARDO	\$25.00
LOOR PINCXAY FIDEL ESTEBAN	\$75.00
VEGA SOLEDISPA PASCUAL TEODORO	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor a 180 días, de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.98%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 180 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación y nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 07 DE MAYO DE 2003

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 13020528-0

TITO RICARDO LOOR PILAY

NOBRE Y APELLIDO DE BONO DE 1956

FECHA DE NACIMIENTO: JIPIJAPA MANABI

LUGAR DE NACIMIENTO: 1 160 477

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. JIPIJAPA MANABI/ 56

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V2343 V2222

C/c, LUZ AZUCENA ESPINOZA

ESTADO SUPERIOR ING. ELECTRICO

IGNACIO OLIVO LOOR

NOBRE Y APELLIDO DE LA MUJER JUANA PAULA PILAY

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE PORTOVIEJO ABRIL 24/86

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION 24 DE ABRIL DE 1998

FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No. V 821911

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



00007

CIUDADANIA 130343197-5

LOOR PILAY ELEODORO

MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

03 JULIO 1961

002- 0595 01166 M

MANABI/ JIPIJAPA

JIPIJAPA 1961



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

IGNACIO LOOR

JUANA PILAY

PORTOVIEJO 08/01/2003

08/01/2015

0114176



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130002679-7

VEGA SOLEDISPA PASCUAL TEDORO

22 ABRIL 1946

MANABI/24 DE MAYO/NOROA

01 029 00081

MANABI/ 24 DE MAYO

SUCRE 46

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2222

CASADO

MARIANA ALICIA KOALA-ZAMBRANO

SUPERIOR CONTADOR

VEGA SOLEDISPA

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE HASTA MUERTE DE SU TITULOR

PORTOVIEJO 19-04-90

327559

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130758146-0

LOOR PINCAY FIDEL ESTEBAN

MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

24 ABRIL 1974

REG. CIVIL 005- 0073-01072 M

MANABI/ JIPIJAPA

JIPIJAPA 1986

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

SOLTERO

SUPERIOR ARQUITECTO

IGNACIO OLIVO LOOR PILAR

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE JESUS AZUCENA PINCAY PIN

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE HANTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/05/2003

FECHA DE CIUDADANIA 02/05/2015

FORMA No. REN Mnb 0146854

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

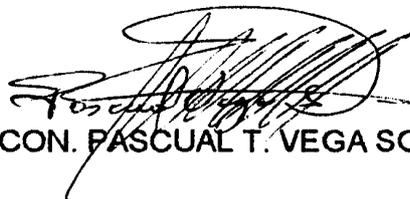



constitutivo de la Compañía, se estará a lo que disponga al efecto la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **TERCERA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al señor Abogado Isaias Mendoza Loor para que suscriba cuantas peticiones sean necesarias a fin de obtener la probación legal de la compañía.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de esta Escritura Pública a otorgarse. Minuta firmada por el señor Abogado Isaias Mendoza Loor Registro No. 1118 del CAM. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y se ratifican en su contenido para lo cual firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-



ING. RICARDO LOOR PILAY

C.C. No. 130203528-8



ECON. PASCUAL T. VEGA SOLEDISPA

C.C. No. 130009679-7



ARQ. FIDEL ESTEBAN LOOR PINCAY

C.C. No.130758146-0



LCDO. ELEODORO LOOR PILAY

C.C. No.130343197-5



LA NOTARIA

**María L. Castro Rivas**

**ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO



CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS UTILES.



*Maria L. Cedeño Rivas*  
**Maria L. Cedeño Rivas**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PUBLICA PRIMERA**  
**MANTA**

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ No.926, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03-P-DIC-00180, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, QUEDA APROBADA POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA RIESPAL CONSULTORES RIESCONSULT CIA. LTDA., EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA. MANTA, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.- FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS".-



*Maria L. Cedeño Rivas*  
**LA NOTARIA**  
**Maria L. Cedeño Rivas**  
**Notaria Publica Primera**  
**MANTA**



DEJO INS *[Signature]*

00009

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA, DENOMINADA " RIESPAL CONSULTORES  
RIESCONSULT CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES :  
ING. RICARDO LOOR PILAY, ECON. PASCUAL TEODORO VERA  
SOLEDISPA, ARQ. FIDEL ESTEBAN LOOR PINCAY Y LCDO.  
ELEDORO LOOR PILAY , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI  
CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS TRES ( 403 ) Y  
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO  
OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ( 842 ) EN ESTA FECHA-  
INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N°  
03.P.DIC.00 00180 DE FECHA: NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL  
TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO  
LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO  
ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE  
DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA  
RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 1° DE JULIO DEL 2.003



  
Abgda. Rocío Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta